



ACTA DE LAS DECISIONES DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

(celebrada del 27 de febrero al 2 de marzo de 2006)

Presidente:	Sr. Jerry Rysanek (Canadá)
Primer Vicepresidente:	Profesor Seiichi Ochiai (Japón)
Segundo Vicepresidente:	Sr. Edward K. Tawiah (Ghana)

Apertura de la sesión

Cuestiones relativas al procedimiento

1 Aprobación del orden del día

La Asamblea aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A/ES.10/1.

2 Examen de los poderes de los representantes

- 2.1 La Asamblea recordó que, en su sesión de marzo de 2005, había decidido establecer en cada sesión una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta de la Presidente, para examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros, y que la Comisión de Verificación de Poderes establecida por ella debería examinar también los poderes expedidos con respecto al Comité Ejecutivo, siempre que la sesión del Comité Ejecutivo se celebrara conjuntamente con una sesión de la Asamblea. Se recordó que la Asamblea había insertado disposiciones en este sentido en el Reglamento interior respectivo.
- 2.2 Conforme al artículo 10 del Reglamento interior de la Asamblea, las delegaciones de Argelia, Australia, Federación de Rusia, México, y Suecia fueron nombradas miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

2.3 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

Alemania	Filipinas	Noruega
Angola	Finlandia	Países Bajos
Antigua y Barbuda	Francia	Panamá
Argelia	Gabón	Papua Nueva Guinea
Argentina	Ghana	Polonia
Australia	Grecia	Portugal
Bahamas	India	Qatar
Bélgica	Irlanda	Reino Unido
Camboya	Islas Marshall	República de Corea
Camerún	Italia	San Vicente y las Granadinas
Canadá	Japón	Singapur
Colombia	Kenya	Sri Lanka
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Liberia	Sudáfrica
Chipre	Lituania	Suecia
Dinamarca	Malasia	Túnez
Emiratos Árabes Unidos	Malta	Turquía
España	Marruecos	Uruguay
Federación de Rusia	México	Venezuela
	Nigeria	

2.4 Tras haber examinado los poderes de las delegaciones de los miembros de la Asamblea, la Comisión de Verificación de Poderes informó en el documento 92FUND/A/ES.10/2/1 que todos, excepto seis, de los miembros arriba mencionados de la Asamblea habían presentado los poderes, que estaban en regla. La Comisión de Verificación de Poderes informó verbalmente que cuatro de estas delegaciones habían consecuentemente presentado poderes que estaban en regla y que los poderes respecto de Camerún y Qatar fueron aceptados provisionalmente en espera de la corrección de las faltas que figuran en el informe^{<1>}.

2.5 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados no Miembros:

Arabia Saudita	Chile	Irán (República Islámica de)
Brasil	Ecuador	Perú
Côte d'Ivoire		

2.6 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

Organizaciones intergubernamentales:

Comisión Europea

Organización Marítima Internacional (OMI)

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 (Fondo de 1971)

Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 2003 (Fondo Complementario)

<1> Nota del Director: Estas faltas no habían sido rectificadas en el momento en que se había publicado la versión definitiva de esta Acta de las Decisiones.

Organizaciones internacionales no gubernamentales:

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)
Cámara Naviera Internacional (ICS)
Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)
International Group of P&I Clubs
International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF)
International Union of Marine Insurers (IUMI)

Cuestiones relativas al derecho de los tratados

3 Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario

- 3.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.10/3 sobre la situación de la ratificación respecto al Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 3.2 Se tomó nota de que al final de la sesión habría 93 Estados Miembros del Fondo de 1992 y que otros cinco Estados serían Miembros antes de finales de 2006.
- 3.3 Se tomó nota de que catorce Estados Miembros del Fondo de 1992 eran Miembros del Fondo Complementario. Se tomó nota de que el Protocolo relativo al Fondo Complementario entraría en vigor para Barbados el 6 de marzo de 2006, y para Croacia, el 17 de mayo de 2006.

4 Implantación de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 en las legislaciones nacionales

- 4.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en los documentos 92FUND/A/ES.10/4 y 92FUND/A/ES.10/4/Add.1 respecto a los resultados de las consultas del Director con todos los Estados Miembros sobre si se han incorporado íntegramente los Convenios de 1992 en sus legislaciones nacionales. Se observó que, desde la publicación de los documentos, se había recibido una respuesta de Angola en la que se señala que los Convenios de 1992 no se han incorporado en su legislación nacional.
- 4.2 La Asamblea tomó nota de que sólo se habían recibido 60 respuestas a las consultas del Director en el momento en que se celebró la sesión.
- 4.3 La delegación de Nigeria manifestó que, tal como se indica en el documento 92FUND/A/ES.10/4/Add.1, no se habían incorporado los Convenios de 1992 en su legislación nacional y expresó su gratitud a la Secretaría por su ayuda en un taller celebrado recientemente en Lagos que había contribuido a mejorar la comprensión de los participantes a este taller incluidos oficiales gubernamentales, acerca del trabajo de los FIDAC y la importancia de incorporar los Convenios en la legislación nacional, y sobre el procedimiento que se ha de seguir a este efecto.
- 4.4 La Asamblea encargó al Director que siguiera desplegando esfuerzos para obtener respuestas a las consultas de parte de todos los Estados Miembros del Fondo de 1992 que aún no hubiesen respondido.
- 4.5 Asimismo, la Asamblea encargó al Director que se pusiera en contacto con los Estados que no han incorporado los Convenios de 1992 en sus legislaciones nacionales así como los Estados que ratifiquen el Convenio del Fondo de 1992 para ofrecerles asistencia en la preparación de la legislación necesaria.

5 Transporte de hidrocarburos que no cumple las normas – Constitución de un Grupo de Trabajo

- 5.1 La Asamblea recordó que, en su 10ª sesión celebrada en octubre de 2005, una mayoría de delegaciones había respaldado, en principio, la idea de constituir un grupo de trabajo dedicado a examinar las medidas económicas para fomentar un transporte marítimo de calidad (documento 92FUND/A.10/37, párrafo 34.4). La Asamblea recordó también que, en esa sesión, se había decidido que la siguiente fase consistiría en la elaboración de un proyecto de mandato para tal Grupo de Trabajo por una o varias delegaciones, que fuera claro y preciso, para que la Asamblea pudiera examinarlo en su siguiente sesión.
- 5.2 La Asamblea examinó el proyecto de mandato que consta en el documento 92FUND/A/ES.10/5, presentado por las delegaciones de Alemania, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido y las delegaciones observadoras de la ICS, International Group of P&I Clubs, INTERTANKO y OCIMF, así como una versión revisada del proyecto (92FUND/A/ES.10/WP.2) documento que había sido preparado el 28 de febrero de 2006 tras las consultas oficiosas entre los Estados Miembros interesados. Los patrocinadores destacaron que el Grupo de Trabajo no debiera entrar en áreas que corresponden a la OMI y que dicho Grupo debería trabajar en cuestiones relativas a los Convenios actuales sin volver a tratar de ellos. Se destacó también que, igual que como cualquier otro grupo de trabajo, este Grupo funcionó con instrucciones de la Asamblea, la cual tendría que decidir sobre las recomendaciones del Grupo de Trabajo así como su calendario.
- 5.3 Varias delegaciones formularon serias reservas acerca de la constitución de un Grupo de Trabajo alegando la referencia a medidas económicas y algunas de las tareas propuestas del Grupo de Trabajo, en particular, la elaboración de criterios que se han de aplicar para asegurarse de que existe un seguro eficaz a todo riesgo, la identificación de las legislaciones o políticas nacionales que impidan el intercambio de información entre las empresas de seguros marinos, la participación de las sociedades de clasificación y un examen de la viabilidad del acceso diferencial a los puertos basado en la calidad de los buques. Dichas delegaciones dudaron de que el Fondo de 1992 tuviese las atribuciones para elaborar dicho mandato y consideraron que algunas de las tareas propuestas no estaban muy definidas y eran de índole técnica, lo que podría superponerse al papel y responsabilidades de la OMI. Una delegación sugirió que para evitar este problema se podría constituir un Grupo de Trabajo común FIDAC/OMI.
- 5.4 Varias delegaciones llamaron la atención sobre el hecho de que la Asamblea del Fondo de 1992 ya había tomado la decisión de constituir el Grupo de Trabajo en su sesión de octubre de 2005 y que la única cuestión pendiente era definir el mandato del Grupo. Se apuntó que las cuestiones técnicas no eran nuevas para los Fondos, ya que el Convenio del Fondo de 1971 había exigido que los propietarios de los buques cumplieren con una serie de Convenios de la OMI a fin de tener derecho a indemnización por parte de ese Fondo. Una delegación señaló que no veía la necesidad de un Grupo de Trabajo común FIDAC/OMI puesto que las cuestiones en consideración estaban relacionadas con los seguros y la indemnización, que sí estaban comprendidas en el ámbito de competencia de los Fondos.
- 5.5 A la luz del debate y de las preocupaciones legítimas expresadas por varias delegaciones, la delegación danesa presentó un proyecto de mandato revisado tal y como se expone en el documento 92FUND/A/ES.10/WP.3.
- 5.6 Algunas delegaciones consideraron que, si bien se habían abordado ciertos obstáculos en el mandato revisado existía una serie de propuestas formuladas durante el debate que no se habían tenido en cuenta y que algunas de las modificaciones efectuadas eran sólo de forma.
- 5.7 A la luz de del debate, el Director hizo una serie de sugerencias para enmendar el texto revisado de modo que se aborden algunas de las preocupaciones pendientes, incluida una declaración al efecto de que el Grupo de Trabajo tenía el cometido únicamente de formular propuestas, una

referencia específica a la importancia de la participación de la OMI en la labor del Grupo y una clara indicación de que no se intentaría reabrir el debate respecto a una revisión de los Convenios.

- 5.8 La Asamblea decidió constituir un Grupo de Trabajo sobre medidas no técnicas para fomentar los buques de calidad para el transporte marítimo de hidrocarburos con el siguiente mandato:
- a) elaborar propuestas respecto a medidas no técnicas y orientaciones destinadas a los Estados Contratantes y al sector con miras a fomentar un transporte marítimo de calidad, asegurándose a tal efecto que existen los procedimientos y verificaciones eficaces por los que se establezca que los buques asegurados y de certificación acreditada son idóneos para dicho transporte de hidrocarburos por mar abarcados por el régimen CRC/Fondo;
 - b) presentar una propuesta a la Asamblea en su sesión de octubre de 2006 respecto a un calendario para su labor;
 - c) notificar de la marcha de sus tareas en cada sesión ordinaria de la Asamblea;
 - d) determinar otras cuestiones conexas, distintas de las del párrafo 5.9, que considere útiles para completar su tarea, con arreglo a los Convenios actuales y formular las recomendaciones pertinentes a la Asamblea; y
 - e) efectuar recomendaciones a la Asamblea al concluir su labor.
- 5.9 La Asamblea decidió que, en el desempeño de sus tareas, el Grupo de Trabajo debería centrarse en lo siguiente:
- a) examinar y formular propuestas sobre la elaboración de criterios comunes para que los Estados Contratantes los apliquen de modo uniforme con miras a asegurarse de que existe un seguro eficaz a todo riesgo antes de que los Estados expidan los Certificados CRC;
 - b) identificar los factores que impidan el intercambio de información entre las empresas de seguros marinos y procurar el desarrollo de una política común u otras medidas que faciliten dicho intercambio de información;
 - c) determinar medidas prácticas para lograr una coordinación mejor y más transparente entre las empresas de seguros, los propietarios de buques y los intereses de la carga que sirva para fomentar un transporte marítimo de calidad;
 - d) examinar posibles medidas que desemboquen en la denegación o cancelación de pólizas de seguros con miras a fomentar un transporte de hidrocarburos más seguro;
 - e) examinar la viabilidad y repercusión de primas y tasas de primas de seguro diferenciales con miras a fomentar un transporte marítimo de calidad; y
 - f) examinar formas de promover y reforzar la participación de las sociedades de clasificación en el fomento de un transporte marítimo de calidad.
- 5.10 La Asamblea decidió que el Grupo de Trabajo debía trabajar entre sesiones y quedar abierto a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con derecho a participar en la Asamblea del Fondo de 1992. Se decidió igualmente instar a participar en la labor tanto a los representantes del Estado como a los representantes del sector; por ejemplo, representantes de los propietarios de buques, importadores de hidrocarburos, empresas de seguros y sociedades de clasificación. La Asamblea hizo hincapié en que en particular debía instarse a la OMI a que participe.
- 5.11 Se encargó al Grupo de Trabajo a que examinara las medidas no técnicas y las orientaciones que no sólo sean responsabilidad de los Estados Contratantes, sino que quizás aborden las prácticas y procedimientos del sector.

- 5.12 La Asamblea recalcó que el Grupo de Trabajo no debía entrometerse en esferas que fuesen competencia de la OMI ni duplicar las tareas que ya han sido acometidas por dicha organización. La Asamblea manifestó que el Grupo de Trabajo debía tener en cuenta los trabajos efectuados respecto de un transporte marítimo de calidad en otros marcos, como por ejemplo el estudio sobre seguros facilitado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- 5.13 La Asamblea también hizo hincapié en que el Grupo de Trabajo no debía considerar cuestiones que hicieran necesario reabrir los debates sobre una revisión de los Convenios de 1992.

Cuestiones financieras

6 Examen de la tramitación de las reclamaciones por el Órgano de Auditoría conjunto

- 6.1 La Asamblea recordó que en 2005 el Órgano de Auditoría llevó a cabo una revisión de los procedimientos de transacción y pago de reclamaciones con objeto de formarse una opinión sobre la eficacia de estos procedimientos. La Asamblea recordó también que aunque el examen no había identificado ninguna deficiencia o fallo grave en el pasado por parte de los Fondos o de la Secretaría, el Órgano de Auditoría había formulado una serie de recomendaciones en lo referente al tiempo que lleva tramitar las reclamaciones, a los pagos provisionales y a la gestión de la tramitación de las reclamaciones. Se recordó además que, a la luz de estas recomendaciones, los órganos rectores de los FIDAC habían encargado al Director en sus sesiones de octubre de 2005 que presentase un informe en su próxima sesión en el que se expondría el plan de acción que la Secretaría hubiese puesto en práctica.
- 6.2 La Asamblea tomó nota de las medidas que la Secretaría había adoptado o estaba por adoptar para cumplir las recomendaciones del Órgano de Auditoría según constan en el documento 92FUND/A/ES.10/6.
- 6.3 Una serie de delegaciones mostró su satisfacción con el plan de acción de la Secretaría y observó con agrado que varias de las recomendaciones del Órgano de Auditoría ya habían sido implementadas. Algunas delegaciones consideraron que era importante no sobrecargar la Secretaría con demasiada burocracia y que, teniendo en cuenta que los documentos existentes de los Fondos ya tenían una amplia difusión, la publicación de otros documentos debía reducirse al mínimo.
- 6.4 Una delegación se refirió al enorme volumen de documentación de las reclamaciones producida para apoyar la reclamación del Gobierno francés en concepto de los costes de limpieza derivados del siniestro del *Erika*, y manifestó su preocupación de que esta situación no ayudase a un tratamiento rápido y eficaz de las reclamaciones. El Director señaló que era inevitable que todo siniestro importante diese lugar a tal volumen de documentación, que incluía todos los recibos y facturas de los gastos pertinentes, aunque la presentación en formato electrónico facilitaría el procesamiento de las reclamaciones.
- 6.5 Otra delegación preguntó si fuera posible para la Secretaría incluir en los documentos sobre siniestros datos relativos al número de reclamaciones que habían quedado en suspenso durante más de dos meses. Dicha delegación preguntó también si los Estados Miembros tendrían acceso a la nueva base de datos de reclamaciones, que estaba siendo elaborada por la Secretaría. El Director indicó que suministrar información sobre reclamaciones para las cuales no se había adoptado ninguna medida durante más de dos meses representaría mucho trabajo si se esperaba que dicha información fuese significativa, pero que consideraría más en detalle la petición e informaría al Comité Ejecutivo. El Director manifestó que el acceso a la nueva base de datos estaría restringido a la Secretaría, al asegurador P&I involucrado en el siniestro, a los expertos en común y al personal de la oficina de reclamaciones, ya que la información registrada sería en gran medida confidencial.
- 6.6 En respuesta a la declaración de una delegación sobre la necesidad de una base de datos que recoja las decisiones de los órganos rectores de los Fondos, el Director informó a la Asamblea que se había avanzado en la elaboración de esta base de datos y que se esperaba completarla en 2006.

- 6.7 Una delegación tomó nota de que los costes por asesores legales y otros expertos parecían a menudo excesivos y recomendó que en el futuro se tuviese más cuidado en su gestión. Dicha delegación propuso la creación de una base de datos de los abogados de cada Estado Miembro y el establecimiento de precontratos, que incluyeran las tarifas que se iban a aplicar en caso de que se necesitaran sus servicios en respuesta a un siniestro específico. El Director señaló que ya se había creado una base de datos de abogados y de expertos, pero que no siempre era posible encontrar abogados y expertos con experiencia, en particular abogados en el ámbito marítimo, en los Estados Miembros. Indicó asimismo que resultaba difícil concertar precontratos ya que los Fondos no podían nunca garantizar que se necesitaran los servicios en un Estado determinado. Señaló además que los Fondos habían tenido que competir con frecuencia con los aseguradores de los propietarios de los buques para obtener los servicios de los abogados marítimos más capaces.

7 Nombramiento del Auditor externo

- 7.1 El Presidente del Órgano de Auditoría, Sr. Charles Coppolani, presentó el documento 92FUND/A/ES.10/7 que contiene el estudio del Órgano de Auditoría sobre la cuestión del procedimiento de nombramiento del Auditor externo del Fondo de 1992, del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario.
- 7.2 En su introducción, el Sr. Coppolani señaló que, en virtud de los Convenios del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario, el Auditor externo debía ser nombrado por la Asamblea del Fondo respectivo. Recordó a la Asamblea que el Reglamento financiero de los Fondos (artículo 14.1) disponía que el Auditor externo fuese el Auditor General (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro, para ser nombrado del modo y con arreglo al plazo que decida la Asamblea.
- 7.3 Se recordó que el Interventor y Auditor General del Reino Unido había sido el Auditor externo de los Fondos de 1971 y de 1992 desde la creación de estas Organizaciones, en 1978 y 1996 respectivamente, habiendo sido reelegido para periodos sucesivos de cuatro años, y que la duración de su actual mandato expiraba el 31 de diciembre de 2006. Se recordó asimismo que la Asamblea del Fondo Complementario, en su primera sesión celebrada en marzo de 2005, había nombrado al Interventor y Auditor General del Reino Unido como Auditor externo del Fondo Complementario para un periodo inicial hasta el 31 de diciembre de 2006, de manera que coincidiese la caducidad de los mandatos del Auditor externo respecto de las tres Organizaciones.
- 7.4 La Asamblea recordó que los órganos rectores del Fondo de 1992, del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario, en sus sesiones de octubre de 2006, tendrían que nombrar al Auditor externo de los Fondos para el periodo fijado por los órganos rectores a partir del ejercicio económico 2007.
- 7.5 El Sr. Coppolani informó a la Asamblea que era una práctica comercial usual cuando existía un Comité de Auditoría o el órgano correspondiente, si lo hubiere, que tal comité examinase la actuación de los auditores externos y estudiase las cuestiones de renovación del mandato o de convocatoria a concurso para el cargo, y explicó que el Comité presentaba después su informe al órgano facultado para decidir el nombramiento.
- 7.6 El Sr. Coppolani informó a la Asamblea que el Órgano de Auditoría estaba preparado para asumir la responsabilidad de efectuar recomendaciones a los órganos rectores acerca del nombramiento del Auditor externo. Hizo hincapié en que la opinión del Órgano de Auditoría que el actual Auditor externo había desempeñado siempre sus funciones con eficiencia y competencia a lo largo de los años, de modo rentable, y había brindado un valioso apoyo a las Organizaciones, por ejemplo, en lo referente al desarrollo de una mejor gobernanza corporativa. Pese a haber llamado la atención sobre el hecho de que los Fondos no tenían obligación de convocar a concurso para nombrar al Auditor externo, el Sr. Coppolani, en nombre del Órgano de Auditoría, invitó a la Asamblea a decidir si iniciaban un procedimiento de convocatoria para el nombramiento del Auditor externo.

- 7.7 La Asamblea tomó nota de que como el mandato del Auditor externo expiraba al final de 2006, el Órgano de Auditoría adoptó el parecer de que no habría suficiente tiempo para que los órganos rectores examinasen las propuestas sobre los nuevos procedimientos para el nombramiento del Auditor externo para el siguiente mandato.
- 7.8 La Asamblea tomó nota de que el Órgano de Auditoría tenía la intención de recomendar que se reeligiese al actual Auditor externo por otro periodo. Todas las delegaciones apoyaron la propuesta de que la Asamblea renueve la duración del mandato del actual Auditor externo en su sesión de octubre de 2006, aunque había divergencias de opinión sobre si el nombramiento debía ser para el período usual de cuatro años o para un periodo más corto.
- 7.9 Algunas delegaciones expresaron dudas sobre emplear un Auditor de un país distinto de la sede de los Fondos, a menos que hubiese motivos concretos y apremiantes para el cambio. Asimismo se expresó la opinión de que no era de desear un concurso abierto en el que intervinieran Auditores externos de gran número de Estados Miembros, y que era importante considerar a las repercusiones probables en tiempo y en costes para los Fondos.
- 7.10 Algunas delegaciones, al tiempo que subrayaban que era primordial la competencia, consideraron que la rotación de los Auditores externos era, en principio, una medida adecuada. Una delegación apuntó que como el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario tenían un auditor común, era importante también tener en cuenta la composición de ambos Fondos para ceñirse estrictamente al artículo 14.1 del Reglamento financiero de los Fondos, que requiere que el Auditor externo provenga de los Estados Miembros.
- 7.11 La mayor parte de las delegaciones estuvieron a favor de que se pidiera al Órgano de Auditoría que examinase el procedimiento para el nombramiento del Auditor externo en el futuro, incluida la posibilidad de convocar a un concurso para el cargo.
- 7.12 La Asamblea decidió pedir al Órgano de Auditoría que examinara el procedimiento de nombramiento del Auditor externo para el futuro, incluida la posibilidad de convocar a concurso para el cargo, y que presente un informe a la Asamblea en su sesión de octubre de 2006.
- 7.13 Es respuesta a una pregunta sobre si se necesitaba revisar el mandato del Órgano de Auditoría, el Presidente explicó que el actual mandato del Órgano de Auditoría le facultaba a hacer propuestas a la Asamblea sobre estudios específicos.
- 7.14 En respuesta a una pregunta sobre si el Órgano de Auditoría debía estudiar otros nombramientos aparte del cargo de Director y de Auditor externo, el Director manifestó que el Órgano de Auditoría podía examinar, en su opinión, los procedimientos de nombramiento futuro de otras personas externas, como por ejemplo los miembros del Órgano Asesor de Inversiones y el miembro externo del Órgano de Auditoría.
- 7.15 Se tomó nota de que la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, en su 2ª sesión extraordinaria y 18ª sesión respectivamente, refrendaron las decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 expuestas en el párrafo 7.12 supra.

Cuestiones de la Secretaría y la Sede

8 Contrato del Director Electo

- 8.1 La Asamblea celebró una reunión a puerta cerrada conforme al artículo 12 del Reglamento interior de la Asamblea para estudiar este punto del orden del día. En el transcurso de la reunión, a puerta cerrada, abordada en los párrafos 8.2 y 8.3 infra, únicamente estuvieron presentes representantes de los Estados Miembros del Fondo de 1992 y antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971. Excepto el Director, los funcionarios de la Secretaría no asistieron a la reunión a puerta cerrada, y tampoco el Director Electo, Sr. Willem Oosterveen (Países Bajos).

- 8.2 La Asamblea decidió que en el contrato del Sr. Oosterveen consten los siguientes elementos principales:
- Sueldo al nivel de Secretario General Adjunto (SGA) en el Sistema Común de las Naciones Unidas +10%, supeditado al ajuste por lugar de destino habitual.
 - Otros beneficios y prestaciones aplicables en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal del Fondo de 1992.
 - Se aplicarán las disposiciones normales en cuanto a las contribuciones al Fondo de Previsión, excepto que el Sr. Oosterveen tendría derecho a retirar del Fondo de Previsión hasta la cuantía total de sus propias contribuciones al Fondo de Previsión y las contribuciones al Fondo de 1992 en la medida necesaria para pagar contribuciones a su plan de pensiones de los Países Bajos, si prefiere seguir contribuyendo a ese plan.
 - Prima por gastos de representación de £11 000 anuales.
 - En el caso de que la Asamblea del Fondo de 1992 decidiera, a pedido del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP) que la Secretaría del Fondo de 1992 desempeñase también las funciones de Secretaría del Fondo SNP y que el Director del Fondo de 1992 fuese también Director del Fondo SNP, ello no se traduciría en ninguna modificación respecto a la remuneración y otros beneficios del Director.
- 8.3 Se autorizó al Presidente a firmar, en nombre del Fondo de 1992, el contrato con el Director Electo que contiene los elementos principales arriba indicados.

9 Acuerdo sobre la Sede

- 9.1 La Asamblea tomó nota de que el Director había iniciado consultas con el Gobierno del Reino Unido sobre si debe revisarse el Acuerdo sobre la Sede entre el Gobierno del Reino Unido y el Fondo de 1992. También se tomó nota de que el Director había presentado al Gobierno del Reino Unido un proyecto de revisión del texto del Acuerdo sobre la Sede para el Fondo de 1992 y un proyecto de texto del Acuerdo sobre la Sede para el Fondo Complementario. La Asamblea tomó nota además de que continuaban las consultas con el Gobierno del Reino Unido sobre los proyectos de texto y que, si bien los representantes del Gobierno del Reino Unido, en reuniones que se habían celebrado con el Director en enero y febrero de 2006, habían acordado en el planteamiento propuesto por el Director, es decir, seguir la estructura del Acuerdo sobre la Sede entre la OMI y el Gobierno del Reino Unido, aún quedaban por resolver ciertas cuestiones importantes, en particular, respecto a la exención de determinados impuestos para el personal.
- 9.2 Una delegación hizo referencia a la mención en el documento 92FUND/A/ES.10/9 sobre la cuestión de la exención de determinados impuestos para el personal. Dicha delegación manifestó que, como el personal de los FIDAC seguía a la OMI respecto a los sueldos y otros beneficios había supuesto que el personal de los FIDAC era tratado del mismo modo que el personal de la OMI desde el punto de vista de los impuestos.
- 9.3 El Director manifestó que, conforme al Estatuto del personal del Fondo de 1992, los sueldos, prestaciones y subsidios, y las condiciones de derecho a los mismos para todos los funcionarios de la Secretaría, estaban conformes siempre que fuese apropiado con el sistema común de las Naciones Unidas aplicado por la OMI conforme a su Estatuto y Reglamento del personal. El Director mencionó que, cuando se llevó a cabo una revisión en 2002 de la clasificación de los puestos en la Secretaría del Fondo de 1992, el asesor consultado estaba familiarizado con el sistema de las Naciones Unidas y la clasificación aplicada por la OMI, a fin de cerciorarse de que el nivel de la clasificación de los puestos respecto a la Secretaría del Fondo de 1992 se correspondiese con el de la OMI para los puestos de similar nivel de responsabilidad. Informó a la Asamblea que, si bien todo el personal del Fondo de 1992 estaba, como todo el personal de la OMI, exento del impuesto sobre la renta por sus sueldos, existía, con todo, una diferencia entre

el tratamiento del personal de la OMI y el del personal del Fondo respecto a otros impuestos determinados. Mencionó que, mientras conforme al Acuerdo sobre la Sede de la OMI, el personal de la OMI de la categoría del Cuadro Orgánico (distinto de los ciudadanos británicos) estaba exento también de otros impuestos determinados, en particular los locales, conforme al Acuerdo sobre la Sede del Fondo de 1992 únicamente al Director se le había concedido exención de tales impuestos.

- 9.4 La Asamblea tomó nota de que se le invitaría a estudiar el texto del Acuerdo sobre la Sede relativo al Fondo de 1992 una vez que se hubiese logrado un acuerdo provisional sobre un texto revisado entre el Gobierno del Reino Unido y el Director.

10 Poderes para las reuniones del Fondo de 1992

- 10.1 Se recordó que, en su 10ª sesión celebrada en octubre de 2005, la Asamblea había tomado nota de que la Comisión de Verificación de Poderes había identificado algunas inconsistencias durante el examen de los poderes. Se recordó asimismo que la Asamblea había encargado al Director que revisase el Reglamento interior pertinente y las directrices facilitadas en la circular 92FUND/Circ.49, en consulta con los Estados que habían desempeñado funciones en la primera y segunda Comisión de Verificación de Poderes, a fin de aclarar ciertos aspectos del contenido de los poderes y del procedimiento de presentación, e informar en la siguiente sesión de la Asamblea (documento 92FUND/A.10/37, párrafos 3.5 y 3.6).

- 10.2 La Asamblea tomó nota de que el Director había realizado ese examen, consultando con los representantes de los Estados que habían desempeñado funciones en la primera y segunda Comisión de Verificación de Poderes, es decir:

Alemania (Sr. Volker Schöfisch)
Argelia (Sr. Mohamed-Said Semane)
Australia (Sr. John Gillies)
República de Corea (Profesor Lee-Sik Chai)
Suecia (Sr. Daniel Kjellgren)
Uruguay (Capitán Carlos Ormaechea)

- 10.3 La Asamblea tomó nota además de que los resultados de ese examen figuraban en el documento 92FUND/A/ES.10/10, que detalla las cuestiones que había encontrado la Comisión de Verificación de Poderes y las enmiendas propuestas por el Director al artículo 9 del Reglamento interior y la Circular, a fin de aclarar cómo se debían abordar esas cuestiones en el futuro.

- 10.4 Varias delegaciones indicaron que la correcta presentación de los poderes era crucial para el buen funcionamiento de la Organización y que las enmiendas al Reglamento interior y la Circular propuestas por el Director eran útiles en general. No obstante, algunas delegaciones consideraron que era importante hallar soluciones pragmáticas y que era necesario cierto grado de flexibilidad a fin de garantizar que los Estados no fuera innecesariamente privados de su derecho a participar en las reuniones, mientras que otras delegaciones consideraban que era importante seguir la práctica largo tiempo establecida en el sistema de las Naciones Unidas a fin de cerciorarse de que los poderes fueran debidamente autenticados.

- 10.5 La Asamblea recordó que, en la sesión de junio de 2005 del Comité Ejecutivo, la Comisión de Verificación de Poderes había aceptado provisionalmente los poderes en forma de telefax pero había señalado que para las elecciones no sería posible la aceptación provisional de tales poderes, y que solamente sería aceptable una carta original firmada (documento 92FUND/EXC.29/2/1, párrafos 1.8 y 1.9). Se recordó además que, en las sesiones de octubre de 2005, la Comisión de Verificación de Poderes no había aceptado poderes en forma de telefaxes porque debían celebrarse elecciones.

- 10.6 Durante del debate de esta cuestión, algunas delegaciones consideraron que los poderes presentados en forma de telefax no deberían ser aceptados, dado el riesgo de falsificación mientras que otras delegaciones consideraron aceptables los telefaxes. Varias otras delegaciones

consideraron que los poderes en forma de telefax deberían ser aceptados siempre que fueran acompañados de una carta original firmada o una Nota Verbal de la Embajada o Alta Comisión en Londres de ese Estado certificando la autenticidad del telefax.

- 10.7 Algunas delegaciones expresaron el parecer de que, mientras no fuera a celebrarse una votación, los poderes en forma de telefax deberían ser aceptados provisionalmente, siempre que se presentara una carta original firmada después de la reunión, mientras que otras delegaciones manifestaron que era importante estar seguros de que los representantes de los Estados fueran debidamente autorizados por sus gobiernos, independientemente de si fuera a celebrarse una votación o no.
- 10.8 Muchas delegaciones consideraron que una Nota Verbal, aunque no era una carta original firmada, era una comunicación oficial en nombre de un Gobierno, y que por consiguiente los poderes presentados en forma de Nota Verbal deberían ser aceptados.
- 10.9 Se consideró en general que los poderes presentados en forma de correo electrónico no deberían ser aceptados, dado el alto riesgo de falsificación.
- 10.10 En cuanto a la cuestión de la presentación de poderes extendidos por una autoridad distinta del Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, el Director llamó la atención sobre la posibilidad de que para algunos Estados podría ser más conveniente que el Gobierno, es decir el Jefe del Estado, o el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, comunicasen por separado al Director que una autoridad en particular estaba autorizada a extender poderes para las reuniones de los FIDAC. Durante del debate se mencionó que, en cuanto a la OMI, el Reglamento interior de algunos Comités, pero no los de la Asamblea o el Consejo de la OMI, permite extender poderes por el ministro competente, además de las autoridades referidas en el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992.
- 10.11 El Director llamó la atención de la Asamblea sobre el hecho de que el Acuerdo sobre la Sede del Fondo de 1992, a diferencia del de la OMI, no permite a los Estados nombrar Representantes Permanentes ante el Fondo de 1992, y que no consideraba que se debiera establecer un sistema de Representantes Permanentes respecto a los FIDAC, opinión que era compartida por el Gobierno del Reino Unido. Con todo, algunas delegaciones indicaron que, en su opinión, esto no impedía la consideración de un sistema limitado para la acreditación de representantes a fin de facilitar la presentación de poderes.
- 10.12 En cuanto a la cuestión de si los poderes debieran indicar que otorgaban a la persona o personas nombradas en ellos como representante(s) o suplente(s), el derecho a participar en la reunión o reuniones y votar, como indica la Circular, varios Estados refrendaron la postura de la Comisión de Verificación de Poderes a este respecto de que normalmente debería considerarse que tales derechos van implícitos.
- 10.13 Se recordó que en su sesión de octubre de 2005, la Comisión Verificación de Poderes había instado vehementemente a los Estados a utilizar los dos modelos presentados en la circular 92FUND/Circ.49 al preparar los poderes, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos existentes de la Asamblea, y que la Asamblea había refrendado la postura adoptada por la Comisión de Verificación de Poderes a este respecto (documento 92FUND/A.10/37, párrafos 3.5 y 3.6).
- 10.14 La Asamblea pidió a los representantes de aquellos Estados que habían sido nombrados para la actual Comisión de Verificación de Poderes (véase párrafo 2.2) que considerasen, a la luz del debate en la actual sesión, y consultando con la Secretaría, la cuestión de la presentación de poderes y cuestiones afines e informasen en la sesión de la Asamblea de octubre de 2006.

11 Cobertura de seguro para los miembros del personal

- 11.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A/ES.10/11 en relación con la cobertura de seguro para los miembros del personal en el desempeño de funciones oficiales para los FIDAC.
- 11.2 Se señaló que el Fondo de 1992 había asegurado los derechos de los miembros del personal a indemnización en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento atribuibles al desempeño de funciones oficiales al servicio de los FIDAC. Se tomó nota asimismo de que, habida cuenta del aumento de riesgos en todo el mundo debido al terrorismo, los aseguradores del Fondo de 1992 habían informado que ya no podían ofrecer la cobertura por los daños causados directa o indirectamente por un acto de terrorismo en el que se utilizase o detonase cualquier arma o dispositivo nuclear o agente químico o biológico o la amenaza de esta utilización o detonación, y que habían introducido una cláusula de exclusión a tal efecto en la póliza de seguros del Fondo de 1992.
- 11.3 La Asamblea recordó que en su 9ª sesión, celebrada en octubre de 2004, había impartido instrucciones al Director para que estudiase a fondo si era posible obtener una cobertura de seguro a un coste razonable para los miembros del personal del Fondo con respecto a los casos mencionados en el párrafo 11.2 anterior (documento 92FUND/A.9/31, párrafo 33.2.3). También se recordó que el Director no había podido obtener tal cobertura para cuando se celebró la 10ª sesión de la Asamblea celebrada en octubre de 2005.
- 11.4 La Asamblea tomó nota de que desde su sesión de octubre de 2005, los aseguradores del Fondo de 1992 habían informado al Director de que ahora era posible proporcionar la cobertura por fallecimiento, lesión corporal o enfermedad causados directa o indirectamente por un acto de terrorismo en el que se utilizase o detonase cualquier arma o dispositivo nuclear o agente químico o biológico o la amenaza de esta utilización o detonación.
- 11.5 La Asamblea tomó nota también de que el Director había adquirido una cobertura adicional para el Fondo de 1992 por los riesgos señalados en el párrafo 11.4 anterior y de que la prima de esta cobertura para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2006 y el 31 de mayo de 2006 (fecha de caducidad del seguro normal mencionado en el párrafo 11.2 anterior) es de £3 150.
- 11.6 Una delegación preguntó si la cobertura adicional a la que se hace alusión en el párrafo 11.5 abarcaba también a los miembros del Órgano de Auditoría. El Director manifestó que el Órgano de Auditoría examinaría la cuestión de la cobertura para sus miembros en su próxima reunión.

*Cuestiones relacionadas con la indemnización***12 Orientaciones Técnicas sobre métodos de evaluar las pérdidas en los sectores de la pesca**

- 12.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.10/12 sobre los métodos de evaluar las pérdidas en los sectores de la pesca. Se recordó que el Director había preparado un proyecto de Orientaciones Técnicas sobre métodos de evaluar las pérdidas en los sectores de la pesca, maricultura y elaboración del pescado, que tenía por objeto prestar asistencia a la red mundial de expertos en pesca del Fondo de 1992 en la evaluación de las reclamaciones. Se recordó además que en su 9ª sesión, celebrada en octubre de 2004, la Asamblea había decidido crear un grupo de trabajo por correspondencia para revisar el proyecto de Orientaciones Técnicas e informar a la Asamblea con una recomendación sobre si debían publicarse y, en caso afirmativo, en qué forma. Se recordó asimismo que la Asamblea había decidido además que el grupo por correspondencia debería estudiar la necesidad que tienen los demandantes de contar con unas directrices más concisas (documento 92FUND/A.10/23, párrafo 2.5).
- 12.2 Se recordó que ocho delegaciones de los Estados Miembros del Fondo de 1992 y una delegación observadora se había ofrecido como voluntaria para participar en el grupo por correspondencia, pero que únicamente cinco correspondientes habían presentado sus comentarios cuando se

celebró la 10ª sesión de la Asamblea, en octubre de 2005, y que las opiniones enviadas de los correspondientes que habían presentado comentarios estaban divididas. Se tomó nota de que desde la sesión de octubre de 2005 de la Asamblea, otra delegación había presentado comentarios sobre las Orientaciones y que otras dos delegaciones habían expresado interés en revisar el proyecto de Orientaciones, pero aún no habían presentado sus comentarios a la Secretaría.

- 12.3 La Asamblea expresó su gratitud a las delegaciones que habían presentado comentarios sobre el proyecto de Orientaciones.
- 12.4 La Asamblea encargó al Director que continuase procurando las opiniones de las delegaciones interesadas, incluidas aquellas que han expresado interés pero hasta la fecha no han aportado nada, en el proyecto de Orientaciones Técnicas para los expertos con el objeto de formular una recomendación a la Asamblea sobre si debían publicarse dichas Orientaciones y, en caso afirmativo, en qué forma, y si debían prepararse directrices más precisas para los demandantes.
- 12.5 La Asamblea encargó además al Director que fijase el plazo final para los comentarios a más tardar el 1 de julio de 2006 con vistas a formular una recomendación en firme a la Asamblea en su sesión de octubre de 2006.

Otras cuestiones

13 STOPIA y TOPIA

- 13.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A/ES.10/13 sobre el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros (STOPIA) 2006 y el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de petroleros (TOPIA) 2006.
- 13.2 Se recordó que en su sesión de marzo de 2005, la Asamblea había tomado nota de la oferta del International Group al Fondo de 1992 de incrementar, con carácter voluntario, la cuantía de limitación aplicable a los pequeños petroleros, que se establecerá por el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros (STOPIA), que entró en vigor el 3 de marzo de 2005, fecha de entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario (documento 92FUND/A/ES.9/24).
- 13.3 Se recordó asimismo que en la sesión de la Asamblea de octubre de 2005 el International Group había propuesto que si se adoptase la decisión de revisar los Convenios de 1992 el STOPIA sólo se aplicaría en los Estados que fuesen partes en el Protocolo relativo al Fondo Complementario, pero que, si se aplazase la decisión de revisar los Convenios, los Clubs estarían luego dispuestos a:
- a) Hacer extensivo el STOPIA, que era contractual vinculante, a todos los Estados partes en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992; y
 - b) aplicar el TOPIA a Estados partes en el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 13.4 Se recordó que se había encargado al Director que colaborase con el International Group of P&I Clubs, actuando en nombre del sector naviero, y con el Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF) antes de que el paquete de acuerdo voluntario se presentase a la Asamblea para su examen en la próxima sesión, y que proporcionase asesoría técnica y administrativa con vistas a consolidar el paquete y garantizar que sea de cumplimiento obligatorio (documento 92FUND/A.10/37, párrafo 8.31). La Asamblea tomó nota de que el Director había facilitado reuniones entre el International Group of P&I Clubs y el OCIMF.
- 13.5 La Asamblea tomó nota de que a consecuencia de estas reuniones, el International Group había elaborado un STOPIA revisado, que se le denominará Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros 2006 (STOPIA 2006), y un segundo acuerdo, el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos

procedentes de petroleros 2006 (TOPIA 2006). Se señaló también que el International Group había presentado estos acuerdos al Director el 1 de febrero de 2006 y que los acuerdos habían entrado en vigor el 20 de febrero de 2006.

- 13.6 La Asamblea del Fondo de 1992 centró su atención en el STOPIA 2006 ya que el TOPIA 2006 era fundamentalmente una cuestión que debía examinar la Asamblea del Fondo Complementario.
- 13.7 La Asamblea tomó nota de que el Fondo de 1992 seguiría siendo, respecto a los buques cubiertos por el STOPIA 2006, responsable de indemnizar a los demandantes si la cuantía total de las reclamaciones admisibles excediera de la cuantía de limitación aplicable al buque en cuestión y en la medida en que la excediera, en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Tomó nota además de que si el siniestro afectara a un buque al que se aplicara el STOPIA 2006, el Fondo de 1992 tendría derecho a resarcimiento por parte del propietario del buque de la diferencia entre la responsabilidad del propietario del buque en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y 20 millones de DEG. También se señaló que aunque el Fondo de 1992 no fuese Parte en el STOPIA 2006, el acuerdo le otorgaría derechos jurídicamente exigibles de resarcimiento por parte del propietario del buque involucrado.
- 13.8 Se tomó nota de que la principal diferencia de sustancia entre el STOPIA original y el STOPIA 2006 era que, si bien el STOPIA original sólo se aplicaba a daños por contaminación en Estados que sean Miembros del Fondo Complementario, el nuevo acuerdo se aplicaría también a los daños por contaminación en todos los demás Estados Miembros del Fondo de 1992.
- 13.9 También se señaló que el STOPIA 2006 prevé que se debería llevar a cabo después de 10 años, un examen de la experiencia de las reclamaciones por daños debidos a la contaminación durante el periodo 2006-2016, y posteriormente a intervalos quinquenales, en consulta con representantes de los receptores de hidrocarburos y del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, para determinar las proporciones aproximadas en que el coste general de las reclamaciones por daños debidos a contaminación por hidrocarburos conforme al sistema internacional de indemnización había sido soportado respectivamente por los propietarios de buques y los receptores de hidrocarburos y considera la eficiencia, funcionamiento y rendimiento de los acuerdos. Se señaló asimismo que los acuerdos estipulaban además que, si el examen revelaba que los propietarios de buques o los receptores de hidrocarburos habían soportado una proporción superior al 60% del coste general de esas reclamaciones, se adoptarían medidas con el fin de mantener un reparto aproximadamente igual.
- 13.10 Al presentar el documento 92FUND/A/ES.10/13/1, la delegación observadora del International Group of P&I Clubs manifestó su agradecimiento al Director, OCIMF, ICS e INTERTANKO, así como a las administraciones de los P&I Clubs por haber logrado la entrada en vigor de los acuerdos voluntarios el 20 de febrero de 2006. Recordó a la Asamblea de que en la sesión de octubre de 2005 el International Group se había ofrecido a hacer extensivo el STOPIA 2006 a todos los Estados que fuesen Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y no sólo a los que fuesen Parte tanto en el Convenio de Responsabilidad Civil como en el Convenio del Fondo. Señaló además que si bien la oferta seguía en pie, el International Group había empezado a tener dudas en cuanto a la conveniencia de dicha ampliación. Se señaló que el STOPIA 2006 tenía por objeto fundamentalmente lograr una redistribución de los costes dentro del sistema del Convenio de Responsabilidad Civil y del Convenio del Fondo y que si se hacía extensivo el acuerdo sería más parecido al acuerdo autónomo voluntario anterior de TOVALOP. Se señaló además que el hacer extensivo al STOPIA 2006 a todos los Estados Parte en los Convenios de Responsabilidad Civil de 1992 plantearía problemas prácticos con respecto a su implantación, en particular en el caso de un derrame transfronterizo en el que un Estado fuese Parte tanto en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 como en el Convenio del Fondo de 1992 y que el otro Estado sólo fuese parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. La delegación del International Group señaló además que los límites financieros más elevados disponibles en virtud del STOPIA 2006 podrían disuadir a los Estados de constituirse en Partes en el Convenio del Fondo de 1992.

- 13.11 La delegación observadora del OCIMF expresó su agradecimiento al Director y al personal de la Secretaría del Fondo y a los representantes del International Group por el ambiente amistoso y cooperativo en el que habían tenido lugar las deliberaciones sobre el STOPIA y el TOPIA y también agradeció a la ICS y a INTERTAKO por la asistencia que han prestado en el proceso. La delegación observadora del OCIMF hizo hincapié en que el reparto equitativo de la carga financiera no era un principio fundacional del régimen internacional de indemnización y que el International Group había propuesto el STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 como una fórmula de compromiso. Aquella delegación respaldó los acuerdos y manifestó que confiaba en que la Asamblea también lo hiciera.
- 13.12 Si bien acogían favorablemente la entrada en vigor del STOPIA 2006 y el TOPIA 2006, varias delegaciones manifestaron que todavía tenían reservas con respecto a su carácter voluntario y estaban dispuestas a revisar los Convenios si los acuerdos no resultaran satisfactorios. Algunas delegaciones expresaron su decepción ante el hecho de que el periodo de revisión del STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 hubiese sido ampliado de cinco a diez años, y reconocieron que esto no afectaba a los derechos permanentes de los Estados para exigir una revisión de los Convenios de 1992 en cualquier momento.
- 13.13 La delegación del International Group explicó que la razón por la que se había ampliado el periodo de la revisión, es decir un periodo de cinco años no sería suficiente para que el examen del reparto de los costes entre los sectores interesados fuese significativo. Sin embargo, aquella delegación se comprometió a facilitar la información a los Fondos, en forma regular, sobre los costes de los siniestros por contaminación debida a hidrocarburos.
- 13.14 Algunas delegaciones recomendaron mantener a la Asamblea informada sobre el funcionamiento de los acuerdos y examinaron su eficacia después de los cinco primeros años.
- 13.15 No hubo apoyo en la Asamblea para hacer extensivo el STOPIA 2006 a los Estados que fuesen sólo Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 ya que se consideró que esto disuadiría a los Estados de ratificar el Convenio del Fondo de 1992.

14 Cooperación con los P&I Clubs

- 14.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A/ES.10/14 y en particular el texto propuesto de un Memorando de Entendimiento revisado entre el Fondo de 1992/Fondo Complementario y el International Group of P&I Clubs que consta en el Anexo II de dicho documento.
- 14.2 La Asamblea aprobó el texto propuesto del Memorando de Entendimiento revisado entre el Fondo de 1992/Fondo Complementario y el International Group of P&I Clubs, que tenía en cuenta el STOPIA 2006 y TOPIA 2006. Se autorizó al Director a acordar con el International Group unas enmiendas editoriales al texto de poca importancia, y firmar el Memorando en nombre del Fondo de 1992.
- 14.3 La Asamblea tomó nota de la intención del Director de discutir con la Japan Ship Owners' Mutual Protection and Indemnity Association (JPIA) si existía necesidad de completar el nuevo Memorando de Entendimiento con el International Group mediante un intercambio de correspondencia entre la JPIA, por una parte, y el Fondo de 1992 y Fondo Complementario, por la otra.
- 14.4 Se tomó nota de que, en su 2ª sesión extraordinaria, la Asamblea del Fondo Complementario había aprobado el Memorando de Entendimiento.

15 Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas

- 15.1 La Asamblea recordó que, en una Resolución de la Conferencia que había adoptado el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte

- marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNP), la Asamblea del Fondo de 1992 había sido invitada a asignar al Director del Fondo de 1992, además de sus funciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para la constitución del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP), de conformidad con el Convenio SNP. Se recordó además que en su 1ª sesión, la Asamblea había encargado al Director que llevase a cabo las tareas solicitadas por la Conferencia SNP (documento 92FUND/A.1/34, párrafos 33.1.1 - 33.1.3), sobre la base de que todos los gastos contraídos serían sufragados por el Fondo SNP.
- 15.2 La Asamblea tomó nota de los avances con respecto a la ratificación e implementación del Convenio SNP desde su 10ª sesión, que se exponen en el documento 92FUND/A.10/33. Se señaló que en el momento de la sesión ocho Estados (Angola, Chipre, Eslovenia, Federación de Rusia, Marruecos, Saint Kitts y Nevis, Samoa y Tonga) se habían adherido al Convenio SNP.
- 15.3 La Asamblea recordó que en su 10ª sesión de octubre de 2005 había tomado nota de que en su 52º periodo de sesiones celebrado en octubre de 2004, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la OMI había adoptado reglas revisadas para prevenir la contaminación del mar por buques que transporten hidrocarburos o productos químicos. También se señaló que dichas reglas revisadas, que incluyen los Anexos I y II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo (MARPOL 73/78) y el Código Internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, 1983, (Código CIQ), se esperaba que entrasen en vigor el 1 de enero de 2007 en virtud del procedimiento de 'enmienda tácita', según el cual las enmiendas entrarían en vigor en dicha fecha a menos que un tercio de los Estados Parte o los Estados Parte que tengan buques cuya flota total represente el 50% del arqueo bruto mundial de la flota mercante objetase a las enmiendas para el 1 de julio de 2006 (documento 92FUND/A.10/37, párrafos 35.6-35.12).
- 15.4 Se recordó asimismo que la definición de sustancias nocivas potencialmente peligrosas (SNP) del artículo 1.5 del Convenio SNP se basaba en gran parte en listas de sustancias individuales que se habían identificado en varios Convenios y Códigos de la OMI concebidos para garantizar la seguridad marítima y la prevención de la contaminación y que, en particular las partes a) i) hasta a) iii) de la definición de SNP del artículo 1.5, se basaban en los Anexos I y II de MARPOL 73/78 y del Código CIQ respectivamente.
- 15.5 Se recordó además que se había sugerido en la sesión de octubre de 2005 que en el caso de que, tal y como está previsto, el Anexo II revisado entrara en vigor el 1 de enero de 2007, la referencia en el artículo 1.5 a) ii) del Convenio SNP a 'sustancias nocivas líquidas transportadas a granel a que se hace referencia en el apéndice II del Anexo II del MARPOL 73/78, enmendado,...' no tendría sentido a partir de dicha fecha, como tampoco la referencia a '...y las sustancias y mezclas clasificadas provisionalmente en las categorías de contaminación A, B, C o D de conformidad con lo dispuesto en la regla 3 4) del Anexo II'.
- 15.6 La Asamblea había recordado que, en virtud del artículo 46.1, el Convenio SNP entraría en vigor 18 meses después de su ratificación por doce Estados por lo menos, a reserva de que se cumplan dos condiciones, siendo una de ellas que en el año civil precedente se hubiera recibido una cantidad total de al menos 40 millones de toneladas de carga consistente en SNP que no sea hidrocarburos, gas natural licuado (GNL) o gas de petróleo licuado (GPL) en los Estados que hayan ratificado el Convenio. Por lo tanto, la Asamblea había señalado que era fundamental que se resolviese lo antes posible la cuestión relacionada con la definición de SNP conforme a lo dispuesto en el artículo 1.5 a) ii), ya que era probable que aquellas sustancias que se clasificaran como SNP según dicha parte de la definición probablemente constituyan una parte importante de la carga sujeta a contribuciones.
- 15.7 La Asamblea recordó que la propuesta del Director de una posible solución pragmática a esta cuestión, que figura en el párrafo 3.19 del documento 92FUND/A.10/33.

- 15.8 Durante las deliberaciones, varias delegaciones habían mencionado que tanto el Comité Jurídico como los comités técnicos de la OMI deberían participar en el examen de esta cuestión.
- 15.9 Se señaló que, conforme a la instrucción que le impartió la Asamblea en su 10ª sesión, el Director había discutido esta cuestión con el Secretario General de la OMI en una reunión celebrada el 27 de enero de 2006, con objeto de encontrar una solución práctica a la cuestión y además tratar de evitar que se planteen problemas similares en el futuro. Se señaló además que en los párrafos 2.8-2.13 del documento 92FUND/A/ES.10/15/Rev.1 se exponen los resultados de dicha reunión.
- 15.10 La Asamblea tomó nota asimismo de que el 22 de febrero de 2006, el Secretario General había emitido una circular (IMO Circular No. 2699) en la que aclaraba que si, tal y como estaba previsto, el Anexo II revisado del MARPOL 73/78 entraba en vigor el 1 de enero de 2007, la expresión 'sustancias nocivas líquidas transportadas a granel' del artículo 1.5 a) ii) del Convenio SNP haría referencia a partir de tal fecha a 'las sustancias nocivas líquidas definidas en la Regla 1.10 del Anexo II revisado que se transportan a granel'.
- 15.11 Se señaló que en la circular, el Secretario General también había indicado que se invitaría al Comité Jurídico y al Comité de Protección del Medio Marino, en sus periodos de sesiones de abril de 2006 y octubre de 2006 respectivamente, a contemplar la posibilidad de adoptar una resolución al respecto. Se tomó nota además de que el Secretario General había señalado que se añadirían las notas a pie de página donde fuese necesario en las nuevas publicaciones de la OMI para señalar esta cuestión.
- 15.12 El representante de la OMI señaló que, en preparación de la reunión entre el Director y el Secretario General de la OMI, se había consultado con el personal de la División de protección del medio marino de la OMI responsable de los aspectos técnicos del MARPOL 73/78, que había señalado que ellos no consideraban que esta cuestión plantease problemas ya que en el texto del Convenio SNP se hace referencia al MARPOL 73/78 como 'enmendado'. El personal señaló que la lista de sustancias nocivas líquidas a las que se hace referencia en el Apéndice II del Anexo II no había desaparecido y que, en cambio, se había referido a la Regla 1.10 del Anexo II revisado.
- 15.13 La Asamblea recordó que los FIDAC habían organizado un Taller el 28 y 29 de junio de 2005 cuyo objeto era facilitar los preparativos de los Estados para la ratificación del Convenio SNP y abordar la necesidad de la interpretación y aplicación uniformes del Convenio.
- 15.14 La Asamblea tomó nota de que desde entonces la Secretaría había editado una versión revisada de la 'Guía para la Implementación del Convenio SNP', que había sido elaborada para formar la base de aquel Taller. Se tomó nota de que la Guía, junto con las presentaciones de PowerPoint en el Taller, estaban disponibles en el sitio web dedicado a la implementación del Convenio SNP que la Secretaría había establecido en www.hnsconvention.org.
- 15.15 La Asamblea tomó nota además de que el Director pensaba organizar otro Taller sobre el Convenio SNP, centrado en aspectos más prácticos de la implementación del Convenio SNP, en conjunción con la próxima sesión del Comité Ejecutivo, que se celebrará durante la semana que comienza el 22 de mayo de 2006.
- 15.16 Una delegación invitó al Director a considerar la posibilidad de incluir los siguientes temas en el orden del día del Taller: Perspectivas del sector, experiencias de los Estados con la ratificación y fiabilidad de los datos. El Director invitó a otras delegaciones a presentar lo antes posible sugerencias de temas para incluir en el orden del día, teniendo en cuenta el limitado tiempo disponible.
- 15.17 La Asamblea tomó nota de que el Director había participado en un seminario sobre el Convenio SNP organizado en Bruselas el 21 de febrero de 2006 por la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA). Se tomó nota además de que, en dicho seminario, los representantes de los Estados europeos presentes habían dado indicios del progreso hacia la ratificación en su Estado. El Director indicó que pensaba procurar indicios similares de los

Estados participantes en el Taller en mayo de 2006 a fin de que la Secretaría pudiera formarse una opinión más fundamentada de cuándo podría entrar en vigor el Convenio SNP.

- 15.18 Una delegación preguntó qué información se había facilitado respecto al recibo de la carga sujeta a contribución por los Estados que ya habían ratificado el Convenio SNP. El Director manifestó que solamente uno de aquellos Estados, Eslovenia, había presentado esa información y que pensaba utilizar el Taller en mayo para procurar nueva información de esta naturaleza, ya que dicha información era esencial para que el Secretario General de la OMI pudiera determinar cuando se hayan cumplido las condiciones de entrada en vigor el Convenio SNP.
- 15.19 El representante de la OMI manifestó que el Secretario General había remitido una circular recordando a los Estados el requisito en el Convenio SNP de que los Estados presenten información sobre el recibo de carga sujeta a contribución al ratificar el Convenio SNP y cada año a partir de entonces.

16 Aplicación de los Convenios de 1992 a las operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque

- 16.1 La Asamblea recordó que, en su sesión de octubre de 2005, había considerado la cuestión de si los buques permanentemente fondeados que intervenían en las operaciones de transbordo de hidrocarburos de un buque a otro estaban comprendidos dentro de la definición de 'buque' en los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, interpretada por la Asamblea del Fondo de 1992, y si los hidrocarburos persistentes recibidos por dichos buques debían considerarse como recibidos a los efectos del artículo 10.1 a) del Convenio del Fondo de 1992 y por lo tanto se debían tener en cuenta para la recaudación de contribuciones. La Asamblea recordó también que había encargado al Director que emprendiese un estudio con detenimiento de las cuestiones conexas y que le informase a ésta (documento 92FUND/A.10/37, párrafo 37.3.7).
- 16.2 La Asamblea tomó nota de que, de conformidad con sus instrucciones, el Director había primero llevado a cabo una búsqueda mundial de los buques que se dedican a operaciones de transbordo de hidrocarburos de un buque a otro del tipo objeto de consideración. Se tomó nota de que la búsqueda, realizada por Det Norske Veritas Limited (DNV), había identificado diez buques en diferentes partes del mundo, como se indica en el documento 92FUND/A/ES.10/16. Asimismo, se tomó nota de que la búsqueda había revelado que el número de buques podría llegar a la cifra de 20, si bien algunos de los buques todavía no identificados podrían estar involucrados en operaciones ilegales.
- 16.3 Se tomó nota además de que el estudio había revelado que, en algunos casos, los buques receptores no estaban fondeados permanentemente, sino que funcionaban como buques de almacenamiento durante un tiempo, antes de reanudar sus actividades normales. Se tomó nota de que se tenía entendido que, cuando esto sucedía, un buque sustituto asumía las funciones del buque receptor. La Asamblea observó que DNV había indicado también que algunos de los buques identificados figuraban en bases de datos internacionales como desguazados o en espera del desguace.
- 16.4 La Asamblea tomó nota de que la intención del Director era llevar a cabo el siguiente estudio:
- Confirmar la identidad y datos de contacto de los propietarios y armadores de estos diez buques y de otros buques que se identifiquen posteriormente.
 - Determinar el tipo de operaciones a bordo de los buques receptores identificados, por ejemplo la mezcla o el tratamiento de los hidrocarburos recibidos antes de su transbordo para transporte ulterior, incluido el tipo y las cantidades anuales de los hidrocarburos transbordados durante estas operaciones.
 - Exponer el cumplimiento de los convenios internacionales (p.ej. MARPOL, SOLAS) por parte de estos buques y el estado de su certificación y clasificación. En el caso de los

buques que navegan en aguas territoriales, exponer las restricciones (en su caso) que las administraciones locales aplican a las operaciones de estos buques.

- Indicar el tipo de seguro de responsabilidad por contaminación que llevan estos buques.

- 16.5 La Asamblea tomó nota de que el Director tenía previsto presentarle un informe sobre sus conclusiones en su próxima sesión.
- 16.6 La delegación española manifestó que España y México habían preparado un documento común para presentarlo a la consideración del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, que trataba de las reglamentaciones que rigen la seguridad y protección del medioambiente respecto a las operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque. Aquella delegación además manifestó que los copatrocinadores de ese documento habían propuesto que se enmendara el Anexo 1 revisado del MARPOL 73/78 añadiendo un nuevo capítulo 8 que establezca de manera reglamentaria las condiciones exigidas para garantizar la seguridad y prevención de la contaminación durante las operaciones de transbordo de hidrocarburos entre buques. La delegación española sugirió igualmente que la Secretaría del Fondo de 1992 podría desear seguir el avance de esta iniciativa.

17 Otros asuntos

17.1 Novedades de la Unión Europea sobre cuestiones de interés para el Fondo de 1992

- 17.1.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.10/17 respecto a la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas de un tercer paquete de medidas legislativas ('Paquete sobre Seguridad Marítima III') ideado para mejorar la seguridad marítima a continuación de los paquetes Erika I y Erika II en 2000. Se tomó nota en particular de que se habían hecho propuestas de una Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo sobre la responsabilidad civil y las garantías financieras de los propietarios de buques (documento COM(2005) 593 final) y una Directiva sobre seguimiento del tráfico marítimo que trata, entre otras cosas, de los lugares de refugio para los buques en peligro (documento COM(2005) 589 final).

- 17.1.2 La Asamblea tomó nota, además, de que el Paquete sobre Seguridad Marítima III incluía propuestas de Directivas sobre cumplimiento de los requisitos del Estado de abanderamiento, sobre sociedades de clasificación, sobre el establecimiento de los principios fundamentales que rigen las investigaciones de los accidentes en el sector marítimo y sobre control del Estado rector del puerto, así como un Reglamento para incorporar al derecho comunitario las disposiciones del Protocolo de 2002 al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar.

17.2 Local para las sesiones de octubre de 2006 y primavera de 2007

- 17.2.1 El Director llamó la atención de la Asamblea sobre el hecho de que el edificio de la OMI cerraría por renovación durante 14 meses a partir del 1 de julio de 2006 y que, a consecuencia de ello, aunque los FIDAC podrían celebrar sus sesiones en mayo de 2006 en el edificio de la OMI como de costumbre, las sesiones de octubre de 2006 y primavera de 2007 tendrían que celebrarse en otro lugar.
- 17.2.2 El Director informó a la Asamblea que las reuniones de otoño de 2006 de los órganos rectores de los FIDAC tendrían lugar en Inmarsat durante la semana del 23 de octubre de 2006. Manifestó que el local tenía buenas instalaciones y servicios y que tenía un precio razonable, comparado con otros lugares que se habían considerado, algunos de los cuales costarían alrededor de £20 000 por día.
- 17.2.3 El Director informó a la Asamblea que se facilitarían más cerca de la fecha nuevos pormenores respecto al lugar y disposiciones generales de las reuniones.

17.3 Edificio de la Secretaría de los FIDAC en Portland House

El Director llamó la atención de la Asamblea sobre el hecho de que la Secretaría de los FIDAC se había trasladado a su actual edificio de Portland House en junio de 2000 y que, consultando con el Gobierno del Reino Unido, los Fondos habían firmado un arriendo de diez años. El Director informó a la Asamblea que se puso en conocimiento de los Fondos en el momento de firmar el arriendo que el arrendador tenía intención de llevar a cabo una renovación externa del edificio en algún momento durante los próximos diez años. El Director informó también a la Asamblea que, al contrario de lo que se le había inducido a creer a la sazón, se le había informado recientemente que los trabajos necesarios no se podrían llevar a cabo mientras los inquilinos ocupasen el edificio y, a consecuencia de ello, que el arrendador estaba negociando con los inquilinos para obtener su acuerdo a fin de terminar el arriendo, para poder llevar a cabo la renovación, que se esperaba tardaría dos o tres años. El Director mencionó que el arrendador había ofrecido a los inquilinos otro espacio de oficina en dos nuevos edificios de oficinas contiguos a Portland House. El Director manifestó que estaba estudiando la cuestión en consulta con el Gobierno del Reino Unido. Mencionó que sólo muy recientemente se le había informado de esta situación y que, a consecuencia de ello, no había podido evaluar cabalmente las posibles consecuencias. El Director manifestó que presentaría un documento sobre esta cuestión a la siguiente sesión de la Asamblea.

18 Aprobación del Acta de las Decisiones

Se aprobó el proyecto del Acta de las Decisiones de la Asamblea, que consta en el documento 92FUND/A/ES.10/WP.4, a reserva de ciertas enmiendas.
